

**PROCEDIMIENTO PARA  
LA APLICACIÓN DE  
MEDIDAS CAUTELARES  
EN ENTIDADES  
TERRITORIALES**

**NORMAS ORGÁNICAS  
PRESUPUESTALES QUE  
CONSAGRAN LA  
INEMBARGABILIDAD DE RENTAS  
PÚBLICAS**

# Principio de inembargabilidad – nivel nacional

**Artículo 19 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (D. 111 de 1996):**

*“Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*

*No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*

*Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política.*

*Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta.”*

# Principio de inembargabilidad – nivel territorial

Literal H) del artículo 14 del Estatuto Orgánico del Distrito Barranquilla, Acuerdo Distrital No. 001 de 2018:

*“De conformidad con la ley son inembargables las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4 del Título XII de la Constitución Política, como el Sistema General de Participaciones y demás bienes y derechos que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil o cualquier otra ley. (Ley 38/89, art. 16; Ley 179/94, arts. 6º, 55º, inc. 3º).*

*No obstante, lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. (Especialmente la Sentencia C354 de 1997).*

**NORMAS DE LOS MUNICIPIOS QUE  
CONSAGRAN LA  
INEMBARGABILIDAD DE RENTAS  
PÚBLICAS**

# Artículo 45 de la Ley 1551

*“La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del **sistema general de participaciones** ni sobre los del **sistema general de regalías**, ni de las **rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios** en los procesos contenciosos adelantados en su contra.*

*En los **procesos ejecutivos** en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos **una vez ejecutoriada la sentencia** que ordena seguir adelante con la ejecución.*

*En ningún caso **procederán embargos** de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.”*

**NORMAS PROCESALES QUE  
CONSAGRAN LA  
INEMBARGABILIDAD DE RENTAS  
PÚBLICAS**

# Artículo 594 del Código General del Proceso

“Además de los *bienes inembargables* señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos *incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*

(...)

3. Los *bienes de uso público y los destinados a un servicio público* cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; *pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio*, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público *lo presten particulares*, podrán embargarse *los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca* y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.



# Artículo 594 del Código General del Proceso

4. Los recursos municipales *originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.*

5. Las sumas que *para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.*

6. *Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.*

(...)

16. *Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.”*

**NORMAS ESPECIALES QUE  
CONSAGRAN LA  
INEMBARGABILIDAD DE RENTAS  
PÚBLICAS**

# Recursos del Sistema General de Participaciones.

**Artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”*

- **ARTÍCULO 18. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.** *Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas\* especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera. (...)*
- **ARTÍCULO 91. PROHIBICIÓN DE LA UNIDAD DE CAJA.** *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. (...)*

# Recursos del Sistema General de Participaciones.

**Artículo 21 del Decreto-Ley 028 de 2008** *“Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.”*

**Artículo 21. Inembargabilidad.** *Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables. Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto, no producirán efecto alguno, y darán lugar a causal de destitución del cargo conforme a las normas legales correspondientes.*

# Recursos del Sistema General de Regalías.

**Artículo 70 de la Ley 1530 de 2012** *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”*.

- **ARTÍCULO 70. INEMBARGABILIDAD.** *Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.*

# Excepciones jurisprudenciales de carácter constitucional

La Corte Constitucional, en la sentencia C-1154 de 2008, recogió la línea jurisprudencial sobre el sustento constitucional del beneficio de inembargabilidad, y estableció tres excepciones al mismo, a saber:

- i) La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas,
- ii) El pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, y
- iii) Los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

Estas excepciones también operan con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados aquellos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)

RENTA INEMBARGABLE	EXCEPCIONES LEGALES	NORMA
<p>Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.</p>		<p>Num 1 Art 594 C.G.P.</p>
<p>Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas</p>	<p>Es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.</p>	<p>Num 3 Art 594 C.G.P.</p>
<p>Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación,</p>	<p>Salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.</p>	<p>Num 4 Art 594 C.G.P.</p>
<p>Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, (independientemente de la fuente)</p>	<p>excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.</p>	<p>Num 5 Art 594 C.G.P.</p>

<b>RENDA INEMBARGABLE</b>	<b>EXCEPCIONES LEGALES</b>	<b>NORMA</b>
Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. (independientemente de la fuente)	La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.	Num 6 Art 594 C.G.P.
Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales. (límite general de las excepciones?)	La tercera parte de las rentas brutas de las entidades territoriales	Num 16 Art 594 C.G.P.
	<b>EXCEPCIONES JURISPRUDENCIALES (Operan sobre ICLD y SGP cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados aquellos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico))</b>	
	La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas,	Sentencia C-1154 de 2008
	El pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias	Sentencia C-1154 de 2008
	Los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.	Sentencia C-1154 de 2008



# MEDIDAS CAUTELARES

*“(...)un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelanta y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado.” (c – 840 DE 2001)*

# ¿COMO SE PRACTICAN LAS MEDIDAS CAUTELARES?

## ➤ Embargo de créditos (593-4 CGP)

- *4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.*
- *Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo. (...)*

# ¿COMO SE PRACTICAN LAS MEDIDAS CAUTELARES?

## ➤ Embargo de sumas de dinero (593-10 CGP)

- *10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.*

# ¿QUIÉN PUEDE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES?

- Funcionarios judiciales (Procesos ejecutivos)
- Funcionarios administrativos (Procesos de cobro coactivo)
- Funcionarios de la Contraloría (Juicios de responsabilidad fiscal)

# ¿EN QUE MOMENTO DEL PROCESO SE PUEDE DICTAR?

- Se pueden pedir desde la demanda (RG No pueden exceder de doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas) para evitar insolvencias, o posteriormente como mecanismo previo al pago.

# ETAPAS DEL PROCESO EJECUTIVO

- Demanda adjuntando título ejecutivo → Mandamiento de pago (orden de pago en 5 días)
- → Recurso de reposición vs mandamiento (vs aspectos formales del título ejecutivo y excepciones previas) → Si se revoca, posibilidad de adelantar proceso declarativo en el mismo proceso sin reparto
- → Excepciones de mérito (dentro de los 10 días siguientes a notificación del mandamiento) → (Audiencia + pruebas) → **Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución** → liquidación del crédito → avalúo y remate de bienes embargados o que se embarguen
- → No excepciones → **Auto ordena seguir adelante la ejecución (condena en costas)** → liquidación del crédito → avalúo y remate de bienes embargados o que se embarguen

# REGLAS ESPECIALES PARA DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS EJECUTIVOS CONTRA ENTIDADES TERRITORIALES (MUNICIPIOS – DISTRITOS)

- **ARTÍCULO 45 LEY 1551 DE 2012.**

- En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
- En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

# REGLAS ESPECIALES PARA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGO) EN PROCESOS EJECUTIVOS O DE JURISDICCIÓN COACTIVA SOBRE RENTAS DE ENTIDADES TERRITORIALES

- **PARÁGRAFO ARTICULO 594 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)**
  - Los funcionarios judiciales o administrativos **se abstendrán** de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables.
  - En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, es decir, por proceder una excepción a la inembargabilidad, **deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.**

•



# REGLAS ESPECIALES PARA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGO) EN PROCESOS EJECUTIVOS O DE JURISDICCIÓN COACTIVA SOBRE RENTAS DE ENTIDADES TERRITORIALES

- PARÁGRAFO ARTICULO 594 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- Orden de embargo sobre recursos inembargables, **en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción.**
  - Destinatario se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos.
  - Deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables.
  - La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de **envío** de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad.
  - Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, **se entenderá revocada la medida cautelar.**

# REGLAS ESPECIALES PARA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGO) EN PROCESOS EJECUTIVOS O DE JURISDICCIÓN COACTIVA SOBRE RENTAS DE ENTIDADES TERRITORIALES

- **PARÁGRAFO ARTICULO 594 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)**

- Si autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden:
  - Congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo (CDT- Ahorros – Cuenta Corriente)
  - Las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, **cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene, mediante la constitución del respectivo título judicial.**